

C  
丁 1370 / 19

{ A } X

D<sup>n</sup> Ramon Llera actuau Nedo de Illesa  
dice: Que ha servido la Comuna de la Villa de  
Ayton, y lugares de Bruneta, y Alberite, que  
por sus comunitas le devian deviendo avaren  
Ayton 396.592. y otros lugares 376.911. y  
.8 Caires extraigo, ó su valor; sup. remaned  
que le paguen.

J 1370 / 19

B<sup>l</sup>  
Acuerdo  
P<sup>do</sup>  
Part. de Boxon.

Orio  
Sebastián.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO · VEIN-  
TE MARAVEDIS · AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y Siete.

D. En Nomore sien: sea acordado mandado. Yo Dn-  
to Dr. Ramon Pérez de la Torre Residente en la Villa de Linares, en  
donde bien quado, y cierta covenia, yo sin revocar Procurador alguno  
de los pormi corona, procurados anter se cosa, concubitos, y nombrado  
nuevamente en procuradores misos a Dn. Juan Lopez de Ossa, Dn. Juan  
Lazaga D. Eugenio Baylin, y a D. Matheo del Ol, que son Caudillos  
en la P. C. de la Ciudad de Linares. Panque juntos, y cada uno de  
si puedan intervenir, e intervenigan contado, y qualequieres deyos  
y questiones, peticiones y Demandas, abri Civiles, como Criminales  
que se presenten tempo, y en adelante como ejerceran con qualquier  
ra persona, personas, Universidades, y Puestos de qualquier Costa  
de, y condicion sean. Panque efecto en suicio y fuerza del procurar,  
y den qualequier pedimento, preventen cuestiones, causas, tes-  
tigos, Provansas, Recauiones, pidan Segretario, Coaccionado,  
embargos, y seembargos, organos Coranicos o en las locutorias,  
como difinitorios, acepten las favorables, y llad contrarias apeler,  
y quejuen, e interpongan recursos, quepan en anima mia  
los licitos, y permitidos juicios que para la liquidacion de la  
verdad, y Justicia fueren convenientes. Igualmente haran tales  
las demás diligencias judiciales, y otras judiciales, que en elquiero  
y dilatado progreso de lo tales pleitos pudieren ocurrir, y ejercer  
se, aunque sean tales, quepan naturaleza, y calidad requieran,  
demas especial poder el que aqui va expresado. Panque  
dho mi Procurador le pida substituir en una d' mas  
covenas, y revocarlas, y denuevo nombran otras en su lugar, en las  
veres, y en forma, quelver sera bien visto, quepan todo ello con  
lo anexo, y dependiente les concedo quanto toca tempo en li-  
mitacion alguna, y forma, que: farta sea el no se detenga lo

Yo de fecho. Yo prometo tener por jefe, y valeder  
enficio, quanto poseo en mi Procuraduría, y por los díos  
tributos respectivos en razon dello sobredicho fuere desechado, dho. hefe,  
y procurado respectivamente, y aquello no revocarlo con tiempo,  
ni maneras alguna vaya la obligación, que aello haço comprenda  
sona, y todo mis bienes aví muebles como riquezas de que se  
se avíen, y dho. aviso. Hecho pue loabreto en la villa de Zaragoza  
allos ocho días del mes de febrero dho año contado del Nuestro  
Señor Jezus Christo. Y con riquezas cincuenta y  
cinco, siendo de ello presentes panteys D. Juan Larraga Bozzi  
canio, y vicario de esta villa, y D. Juan Dímenes, y Tributar  
manos vecinas enella. Cosa continuada la presente  
Procura en una Ntra original segun fuero de Aragón, signa  
no dimitiendo Casimiro Lallata avitancenia villa  
de Zaragoza, y con autoridad del Preyno Señor por todas  
sus vicencias, Régas, y vicarios publico Notario, y Cerrador  
no, que allo procedido presente fui, et cesase.

Concuerda con el bolex original que por parte de D. Ramon Pérez, venie ha escrito para que del exagerose, y  
vacare la presente Copia, y enfee dello lo Conscripto signa  
no, y primo en Zaragoza acatadore dho de Diciembre  
el año mi riquezas cincuenta y cinco.

Entitatis. Verdad

Thomas de Broyan



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEL  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y Siete.

Antonio Capm. la Etata 25<sup>o</sup>. dho Mayo. Secretario del Ayun-  
amiento de la villa de Almudín, y en ella nombrado, Cerrado  
co, day fe, y Deudadero testimonio como al folio recto del  
dho bolex escuchando de otra villa está la conducción del dho no  
siguiente: En la villa de Almudín a veinte y ocho de febrero  
del año Setecientos y cincuenta años, dho 25. D. Mariano  
Fernández, D. Antonio Quintero, Diego Gil, Antonio  
Obregón, y Manuel Pérez, Alcalde Dic., y Sindicito de  
esta villa, y como tales, y en atención aquél D. Ramón Pérez  
Medico Residente en la Ciudad de Zaragoza fu electo en  
los cassas del Ayuntamiento de la misma villa por dho 25.  
anoba nombrados, con intervención del dho Dic. Señor  
rector, Vicario del lugar de Purita, y otras personas del mismo  
y Juan Pallars, y Matheo Dominguez, individuos del Ayun-  
tamiento el lugar de Almudín. El dho díz. d. Carlos Beltrán  
D. Nicolás Dímenes, y D. Pedro Domínguez, Vicario, y Designa-  
dores de la Parroquia de esta villa, Juan Barriga, D. Juan  
Milagro, Valentín de Paya, Joseph Sosa, Manuel Carmona  
Joseph Bonilla, Pedro Latorre, Juan Lape, Juan José,  
Simón, Tomás Bellido, Juan Diaz, D. Pedro Quintero,  
D. Juan Andrés, Antonio Fernández, Joseph Bellido tam-  
bién, Joseph Sopina, Miguel Condado, y Juan Bona,  
todos fueros de esta villa de Almudín, para el Medico de ella, y

de Villavieja y Burita. Lo condonaron por  
el tiempo que dure aquí hasta San Miguel de Abona  
el siguiente año haciendo la Conducción, y por su año  
mas que comenzaran desde el expresado dia de S. Miguel  
y finieran en el mismo dia el año de mil seiscientos  
Cincuenta y tres, y por el premio, o conducción encada  
en año es aswer por lo perteneciente a esta villa de  
Ciento y diez libras Tagusas, y veinte libras Tagusas por  
el Capítulo eclesiástico dela misma; Y por los Reales  
Lugares de Villavieja y Burita, quinientos cincuenta reales de  
buen Plata, y con los Capítulos siguientes = Que el dicho  
condonado haya de tener obligación de hacer dos Réales  
todos los días una por la mañana, y otra por la tarde  
atodos los enfermos dela espresada villa; Que haya  
a fin en dia sin otro alor oposicion dalguna de Villavieja  
y Burita, que haya, uno en la mañana, y traiendolos a  
cuidado, tenga obligación dnde que se les de el Nacico  
hasta que se mejoran, o murian a fin todos los dias; /  
Que el dicho condonado no pueda salir a otra condición  
no sea pagando Cincuenta escudos mas que esto; Que  
el dicho condonado lleve libro a todas las pechazas aun  
Ralle, como convigiles que convengan en obsequio al  
Ayuntamiento el imponerlas, y no otras que no fueren  
de su adhesión y voluntad. Que el dicho condonado  
sea hagan a pagar todas las Rúinas que tuviere  
los enfermos de mano a cada y Salvo. Y en estos

factos otorgaron una condición, y para  
cumplirla; Tostando presente dho Dr. Dámon  
la aceptó y consignó a ella con los expuestos factos, y que  
no cumpliría también por su parte. Elcuyo cumplimiento  
obligaron las dos, a saber dho Ayuntamiento por lo Repartido  
a esta villa los Bienes, y Rentas de ella, asi muchas como si-  
cas donde quieren heridos y por hacer, y dho Dr. Dámon  
Pues su Precio, y todos los suyos asi muchas como si cas don  
de quieren heridos y por hacer. Así lo otorgaron ante mi  
dho Dr. y testigo que lo fueron Francisco Falsetin de  
Raya, y Juan Esteban Dámon Presidente en dha villa, a  
que dho fee: Ante mi, Antonio Casimiro de Mata ~~Sánchez~~  
Así firma el seguido libro de acuerdos que esta amica-  
so, aqueme Reparto. Y para que conste donde convenga, ante  
quincuagésimo ayuntamiento Párra, Aprobado el mencio-  
nado Dr. Dámon Pues, Médico, dho el presente testimonio  
que razon, y firmo en dha villa acordaron los quince dia-  
s al vtes de Noviembre de mil seiscientos Cincuenta  
y siete años.

M  
En testimo.   
Aiedad  
Antonio Casimiro de Mata



En la maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Para despachos de oficio que seieren.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En el lugar de Buñar a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil setecientos y siete díos San Pedro y San Pablo. De fecho de este lugar hoy feo y verdadero testimonio como enviadas de que por su parte de dicho lugar están debiendo al Dr. D. Ramón Pequeño Médico que fue de dicho lugar en los años de cincuenta y uno cincuenta y dos cincuenta y tres y cincuenta y seis y parte de cincuenta y seis por razón de agravios de sus conductas la cantidad de veinte libras sevillanas y vundinares cada una. Cuya cantidad por parte de este Ayuntamiento de dicho lugar se hará exigible y para que conste hoy y me sente en dicho lugar dho día muy a suya calendarada.

Por su mandado

Sayphana escrivano de

200  
Dira despachos de oficio quattro mts.



SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCI  
QUENTA Y Siete.

En Aburto, a los sijtos del mes de Noviembre de el  
año mil setecientos Setenta y Siete Agustín Sebastian  
escribano de fechos en dicho lug. lo que procede en testi-  
monio. Como consta de que los vienes en dicho lug.  
le estan deviendos al Fr. Fr. Ramon por mas que pue-  
se en dicho lug. al qual no atasco, y estos pidieronlo el  
dicho Precio se llamó a los librazos que fueron los anor  
que dicho Precio vino al dicho lug. y basados todos que  
los Conditos librazos engresenlos de los vienes en dicho  
lug. se acuerda de lo medis la cantidad de diez y dos  
librazos catorce sueldos y diez dineros los que pasean cada  
uno vienes en dicho lug. y para que conste donde cobro-  
se loz el presente Oficio en dicho lug. el dia mes y año

Por su mandado  
Agustín Sebastian Gno  
de fechos

SEPTIMO GAVRATO. ANODE  
DEI SISTEMI DI GAVRATO.  
GAVRATO SISTEMA.



78  
Fau



SE YO EN VARTO, VEN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y EIN  
QUINCE, EN OCHO.

Cmo. Pnro.

Juan Lopez de Otto en m<sup>o</sup> del Dr<sup>o</sup> d<sup>r</sup> Ramon Lleras secretario acuerda se la Villa de Ilueca contraria el uso que presento, y como mejor proceder ante el parente, y Dijo que la Villa de Almon, y los lugares de Bureta, y Alberite consiguieron amparante en 28 de Febrero de 1750 para el dia de hoy hasta el x de Mayo de sept. del mismo año, y por los tres siguientes, que devian fener en igual dia de Sept. de 1753, contra obligacion de cada uno le de pagara al respeto encada un anno, aaver la Villa de Almon ciento diez libras faj, y los lugares de Bureta y Alberite quinientos cahes de trigo debuen recivo, como asi resulta dela Capitalacion otorgada en su virtud, que presento contra solemnidad, y juxamento necesario. Cuya Capitalacion se reitero por la tacita por otros tres annos contados minimo, y obligaciones, las que mi parece, por lo que avr cada, cumple, y demas pero avatisfacion se dha Villa, y lugares, quienes le estan deviendo por las condutas vencidas hasta primero de Julio de 1755, en que se avendran las Ilueca, aaver la villa de Almon cuantaynueve libras cincuenta cahes dos dineros, y los lugares de Bureta, y Alberite f<sup>t</sup> 136 1/2 f<sup>s</sup> de trigo que solamente repartieren cada uno entre sus vecinos, el primero veinte libras seis cahes undinero, y el segundo diez y seis libras catorce cahes diez dineros, como asijieren de sus reconocimientos certificados por sus respectivos secretarios de fechos vijo los dias 6. y 18. en Nro. proximo pasado, y que tambien presente en su dha villa, y mas devitan deviendo amparante el dia de los lugares ochenta cahes de trigo, que corresponen a los 136 1/2 f<sup>s</sup> que repartieren hasta los 15 cahes capitalados, y por cinco annos y quatro meses, que seran

da Consulta. No obstante se que mi parte poniéspor medio de los Ayuntamientos ha hecho repetidas instancias á esta Villa, y lugares para que levarasfiesen sus respectivas restas, jamás lo ha podido conseguir, por lo que, y en atención á la naturalera de este credito.

A V.C. pido, y p. que aviendo presentado los instrumentos de villa mandar, que los Ayuntamientos de la Villa de Ayerbe, y lugares de Bureta, y Alberite dentro del mas breve termino, y sin los apercibimientos que fueren al efecto el D. p. paguen ante parte ayuntamiento de la Villa de Ayerbe las 338.592. que quedan pendientes, y de Bureta y Alberite las 37.011. y 86. trigos, ó su equivalente, quedando les deven en la forma respectiva, considerando asy en el expreso acuerdo generalizaron V.C. provea, y exime lo que se faga en la villa, que quede concordio de.

Juan Lopez de Ayerbe

D. Juan Lopez de Ayerbe

Auto Zaragoza 2º enero diez y nueve de 1758 - Atto Gen

Reg. P. AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE AYERBE  
y de los lugares de Bureta, y Alberite  
valba. 2011, y lugares de Bureta, y Alberite  
Poblado dentro del término de quinientos diez pa-  
radas, que a ésta parte lo que legitimamente  
se exige le devueltien debiendo servir valba  
Poblado con apercibimiento.

dijo en 11.

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. ANO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y OCHO.

B. N. De Nomine Amén Sea todos manifestado: Que  
Nostros D. Juan Andrés Alcalde, Antonio Cruz Pava-  
ro, y Joseph Rojo, mayordomo parte de Legidou, y Manuel  
Perez Galindo Sindico Procurador, y como tales Alcalde, Re-  
gidou, Sindico Procurador, y Alcuentram. pleno de la villa  
estimaron, stando juntos y congregados en las casas de  
la villa en la forma, y punto acordado para otros  
que actos, y escrituras como de paciente y otras (de que yo  
el presente Notario soy fe) de nuestros bien grado, y  
sin Recesar Procurador alguno altro, por voluntad constitui-  
dos y nombrados antes de ahora, constituyeron y nombra-  
mon en Procuradores nuestros, a los nuestros Alcuenta-  
miento y villa a D. Manuel Arias, D. Juan Lopez  
de Ato, D. Miguel de Lescano, y D. Joseph Moreno que  
los son Causidos en la real oficina de la Ciudad de Za-  
ragosa, y al mismo Manuel Perez Galindo, para que  
juntos y cada uno de por si puedan intervenir, entre-  
vergan en todos y cualesquier plenos y questiones-

Repuone y Demandas sui Civiles como Criminales que  
el presente genero, y en adelante serán o sucedan  
con qualquier Persona, o Personal, Invenidad, y  
puestos de qualquier Estado, y condición Sean; para  
novo efecto en juicio, y fuera de el o juicio y den  
qualquier testimonio, presenten escrituras, actos  
testigos, pruebas, Recusacion, pidan segundas, exer-  
cucion, embargos, y desembargos, oigan Sustancias  
en interlocutorias como disímilares, acuerden las fave-  
rables, y las contrarias, apelen y supliquen entre  
pongan Recusacion, puesten en trámite más los hechos  
y permitidos juzgamientos que para la liquidacion de  
corridad y justicia fueren convenientes, y generalm.  
hagan todas las demás diligencias judiciales y ejecutivas  
judiciales que en el tiempo y dilatado proceso de los  
causas plenos juzgaren oportuna y conveniente, aunque  
non tales que por su naturaleza y calidad requie-  
ran de mas especial poder al que aquí va designado,  
y para quiblos más Procuradores le piden  
ubrirán en una, o mas Personas y Recorralos y de  
número nombre otros en su lugar en los Reinos y en  
la forma que les sea bien visto, que para todo ello

les concedemos quanto poden tener sin limitación alguna  
de forma que por falta de el no deje de tener lo sobre  
dho su debido efecto, y procuraremos tener por gra-  
me y valideros todo lo referido y quanto por los  
dhos más Procuradores, y por sus Subordinados Poder  
se en daron ello sobre dho punto otorgado, dicho he-  
cho, y procurando Repetitivam. y aquello no se revo-  
cará en tiempo ni manera alguna, de lo obligarán  
con que haremos a los Reinos y Nuevas a dho más  
Ajustant. y Villa así muchas como viudas donde  
quiere horados y por horas, Hecho fue lo sobre  
dho en la villa de Almizón a los diez y quatro di-  
as del mes de febrero, el año contado del Naumíni-  
to de Nro Señor Jesucristo setenta y cinco años  
y ocho, siendo a ello presentes por testigos fra-  
do, y Ramón Pardo Ruíz de dha villa, esta confe-  
rmado este Poder en su Nota original, segun fuere el  
ante Nro Señor de Aragón.

  
Yo, el mío Antonio Capitán Mayor Do-  
miliado en la villa de Almizón, y con au-  
toridad el Rey y Nro Señor por todas sus tierras Reinas  
y señoríos, público Notario y Escrivano que alos

baccho paciente su, et cetera

A cuendo

Señor Marañepis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
NALS E FEGIDENTOS Y CIMA  
Y MARAVEDIS

Romo. or

Manuel Aruero en m<sup>e</sup> del Ayuntam.<sup>to</sup> y de los Sindic<sup>os</sup>  
de la villa de Almazán de quien pongo poder y oír cuando; en  
el exp<sup>o</sup> introducido p<sup>r</sup> el D<sup>r</sup>. Ramón Pérez Medic<sup>o</sup> de la  
villa de Ilueca, Contra mi parte, y otros lugarez, sobre  
q<sup>c</sup> le pague diversas cantidades q<sup>c</sup> supone devorarse  
por los Salarios de las Conductas de los mismos q<sup>c</sup> vivir,  
como mejor proceda Dijo: que a mi parte se le a noti-  
ficado con aviso del V.O. p<sup>r</sup> el que se le manda q<sup>c</sup> dentro  
de quince días, pague a la contraria lo q<sup>c</sup> le exigiéram<sup>o</sup>,  
le estubiere desiendo el dho Salario con apreciacion.<sup>to</sup>  
Yo respondo q<sup>c</sup> sobre ello tiene q<sup>c</sup> alegar, y exponer  
diferentes excepciones; a fin de executando me oponga  
y muestra parte con todas las pruebas, y tener  
dar consentimiento.

Aho pido, y sup<sup>r</sup> me haya p<sup>r</sup> opuesto con dho poder  
y se le manda q<sup>c</sup> para él expresado p<sup>r</sup> q<sup>c</sup> me  
comunique y entere q<sup>c</sup> lo exped<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el camino  
Ordinario q<sup>c</sup> ahi es de Tuita. q<sup>c</sup> pido esto

Manuel Aruero

Año de LXXXII d<sup>e</sup> Febrero v<sup>o</sup> de la Vida de N<sup>o</sup> S<sup>r</sup> de J<sup>es</sup>us C<sup>on</sup>vento de G<sup>o</sup>to?

C<sup>on</sup>s.

Reyente

S<sup>u</sup> Maj<sup>a</sup>

Garcia

Salvador

Perez

Villava

Cerro

Peraza

Rodríguez

Por un acuerdo preciso vele Comuniqué; y  
se notifique al Procurador, que lo debuelva en  
el menor tiempo que sea posible, con la  
cuenta de mas apremio.

P<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>etario de la casa de la villa de G<sup>o</sup>to, en el año de LXXXII, d<sup>e</sup> Febrero v<sup>o</sup>, a su cargo, se ha  
dejado de pagar a los salarios de su conduta, como me<sup>no</sup>  
proceda Diego. Tú a mi parte se le ha notificado en una ex parte de diez pesos  
el uno de este año, p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> se le manda que en el término de quinientos  
pesos a la otra parte lo que lessimamente le estuviere devenga de acuerdo  
con q<sup>ue</sup> se supone devesle mig<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de treinta y nueve  
be libras cinco sueldos y dos divisiones, lo q<sup>ue</sup> de ninguna manera puede ave-  
gurarse, y menos tiene noticia se cumplante deuda; pues la veridad es q<sup>ue</sup> ha  
de repartirse entre su villa en cada un año lo correspondiente al salario  
del dho. Medico sacando de ello cedulas, y renegandolas para su co-  
branza a los ceduleros nombrados a este fin, quienes en sus respectivos  
años emperaron a hacer esta cobranza, y con efecto cobraron mu-  
chos porciones que entregaron a la otra parte, y al tiempo recien-  
temente adelantada, tomo de los ceduleros las cedulas, y libros de  
ella y voluntariamente y sin noticia del Ayuntamiento, se hizo cargo de  
concluirla, y cobro p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> el dho. Ayuntamiento, y otras personas diferentes  
que cuando se tuvieron en esta villa se llevó la referidas cedulas  
y libros. Sin haber reclamado, ni pedido p<sup>or</sup> entender q<sup>ue</sup> alguna  
de modo q<sup>ue</sup> dho. Ayuntamiento a estado, y esta en la justa exercencia de  
tener extenida. Sacristeas, y pagados a la otra parte tres salarios,  
ni puede en el dia de hoy q<sup>ue</sup> el dho. Medico sostiene, que  
no se haga liquidacion de lo q<sup>ue</sup> ha percibido, ante q<sup>ue</sup> despues de haber  
tomado de su mano otras cedulas, estando como esta persona q<sup>ue</sup> lleva  
a hacerle efectiva q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> come q<sup>ue</sup> la extencion de lo deuda, procedido  
esta liquidacion, teniendo p<sup>or</sup> la referencia cedulas, y libros: tanto  
A V<sup>o</sup>, oido, y h<sup>o</sup>. Se dirá admira este hallazgo, y mandan  
a la otra parte q<sup>ue</sup> dentro de un breve termino, concurren a esta villa

Acuerdo

entre marquesos.

SELLO Q<sup>UARTO</sup>, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Manuel Arrieta en su oficio del Ayuntamiento y Síndico Puro de la Villa atestiguan  
en el expediente introducido p<sup>or</sup> el D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Ramón Pérez Medico de la Villa de G<sup>o</sup>to.  
sobre pretendido pago de reyes a los salarios de su conduta; como me<sup>no</sup>  
proceda Diego. Tú a mi parte se le ha notificado en una ex parte de diez pesos  
el uno de este año, p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> se le manda que en el término de quinientos  
pesos a la otra parte lo que lessimamente le estuviere devenga de acuerdo  
con q<sup>ue</sup> se supone devesle mig<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de treinta y nueve  
be libras cinco sueldos y dos divisiones, lo q<sup>ue</sup> de ninguna manera puede ave-  
gurarse, y menos tiene noticia se cumplante deuda; pues la veridad es q<sup>ue</sup> ha  
de repartirse entre su villa en cada un año lo correspondiente al salario  
del dho. Medico sacando de ello cedulas, y renegandolas para su co-  
branza a los ceduleros nombrados a este fin, quienes en sus respectivos  
años emperaron a hacer esta cobranza, y con efecto cobraron mu-  
chos porciones que entregaron a la otra parte, y al tiempo recien-  
tamente adelantada, tomo de los ceduleros las cedulas, y libros de  
ella y voluntariamente y sin noticia del Ayuntamiento. Se hizo cargo de  
concluirla, y cobro p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> el dho. Ayuntamiento, y otras personas diferentes  
que cuando se tuvieron en esta villa se llevó la referidas cedulas  
y libros. Sin haber reclamado, ni pedido p<sup>or</sup> entender q<sup>ue</sup> alguna  
de modo q<sup>ue</sup> dho. Ayuntamiento a estado, y esta en la justa exercencia de  
tener extenida. Sacristeas, y pagados a la otra parte tres salarios,  
ni puede en el dia de hoy q<sup>ue</sup> el dho. Medico sostiene, que  
no se haga liquidacion de lo q<sup>ue</sup> ha percibido, ante q<sup>ue</sup> despues de haber  
tomado de su mano otras cedulas, estando como esta persona q<sup>ue</sup> lleva  
a hacerle efectiva q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> come q<sup>ue</sup> la extencion de lo deuda, procedido  
esta liquidacion, teniendo p<sup>or</sup> la referencia cedulas, y libros: tanto  
A V<sup>o</sup>, oido, y h<sup>o</sup>. Se dirá admira este hallazgo, y mandan  
a la otra parte q<sup>ue</sup> dentro de un breve termino, concurren a esta villa

o de Caras del Ayuntamiento al param.<sup>to</sup> se les referidas Cuentas  
y hagan la liquidación, y levantaren<sup>to</sup> correspondiente para por-  
que sea cumplida mi parte con el reteñido hallanam<sup>to</sup> caro sea alcanza-  
dona Cante<sup>o</sup> o en Su razón probada, y determinado lo q. fuen-  
do de Su agravio y proceda en Justicia q. pido So<sup>lo</sup>

Joseph Alvarado

Manuel Torres

D<sup>o</sup>